

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE



000000001

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
CONSTRUCTORA MACAMP S.A.--
CAPITAL AUTORIZADO: \$1.600.--
CAPITAL SUSCRITO: \$800.-----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veintisiete días del mes de octubre del dos mil cuatro, ante mí, Doctor MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero de este cantón, comparecen a la constitución de la compañía: CONSTRUCTORA MACAMP S.A., los señores MARIO ANTONIO CAMPOVERDE MONJE, casado, ejecutivo; IRMA RAQUEL CAMPOVERDE MONJE, soltera, ejecutiva; MONICA CECILIA CAMPOVERDE MONJE, casada, ejecutiva; y, JULIO ALFREDO CAMPOVERDE MONJE, soltero ejecutivo. Los comparecientes mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden como ya queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento, me presentaron una minuta, del tenor siguiente: MINUTA: "Señor Notario en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una por la que conste el contrato de Constitución de una Compañía Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES: Concurren a la celebración de este contrato, y manifiestan su expresa voluntad de constituir la compañía anónima que se denominará CONSTRUCTORA MACAMP S.A., los señores MARIO ANTONIO CAMPOVERDE MONJE, IRMA RAQUEL CAMPOVERDE MONJE, MONICA CECILIA CAMPOVERDE MONJE, y JULIO ALFREDO CAMPOVERDE MONJE. CLAUSULA SEGUNDA: La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las Normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fuese aplicable y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación. ESTATUTO DE LA COMPAÑIA ANONIMA



DENOMINADA CONSTRUCTORA MACAMP S.A. CAPITULO PRIMERO:

DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO: ARTICULO PRIMERO:

Constituyese en esta ciudad de Guayaquil, la compañía que se denominará

CONSTRUCTORA MACAMP S.A., la misma que se registrá por las Leyes del

Ecuador, los presentes Estatutos y Reglamentos que se expidieren.- ARTICULO

SEGUNDO: OBJETO.- El Objeto de la compañía es dedicarse por cuenta propia

y/o de terceros y/o asociada a otras compañías a: A la construcción de toda clase

de viviendas unifamiliares, multifamiliares, ciudadelas y centros vacacionales tanto

bajo el Régimen de Propiedad individual como por el Régimen de Propiedad

Horizontal, asimismo, podrá construir puentes y carreteras, realizar movimientos de

tierra, excavación, relleno, nivelación, compactación, hidratación, asfalto,

pavimentación, canalización, transporte de materiales de construcción; al alquiler

de maquinarias para la construcción; a la importación y exportación de repuestos y

accesorios de maquinarias para la construcción; prestar los servicios de Asesoría

en los campos Jurídico, Económico, Inmobiliario y Técnicos, Investigaciones de

Mercadeo y de Comercialización Interna; a la importación, exportación,

compraventa, distribución y comercialización de todo tipo de elaborados del cacao;

compraventa, corretaje, administración, arrendamiento, permuta, agenciamiento,

explotación y anticresis de bienes inmuebles tanto urbano como rurales; a la

explotación agrícola en todas sus fases; a la compraventa, importación,

exportación, comercialización, elaboración de café crudo, tostado, semitostado y

de todos sus derivados; a la compraventa, importación y exportación de productos

agrícolas e industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica y textil. Podrá

importar y exportar maquinarias industriales y agrícolas y toda clase de productos

agropecuarios; podrá importar productos maquinarias y equipos para la agricultura;

a la compra, venta, distribución, comercialización, importación, exportación, y/o

representación de todo tipo de maderas, artículos de ferretería, materiales

eléctricos y de construcción, tuberías, accesorios, envases y productos plásticos en



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

general, artículos de grifería y sanitarios en general. A la compra y venta de libros, textos, revistas y papelería. También podrá dedicarse a la siembra, engorde, producción, en cautiverio, venta y comercialización de todas especies bioacuáticas dentro del mercado interior y exterior; a la producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. A la actividad pesquera en todas sus fases, tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas, en los mercados internos y externos. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento, como, en asociación barcos pesqueros; podrá instalar su planta industrial para empaque, embasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar. A la fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de ropas, prendas de vestir y de las indumentarias nuevas y usadas, fibras, tejidos, hilados y calzados, y las materias primas que las componen. A la importación, compraventa de equipos de imprenta y sus repuestos, así como, de su materia prima conexas (Pulpa, tinta, etc.) destinados para uso de la pequeña y mediana industria. Asimismo, podrá importar y exportar artículos de artesanía, electrodomésticos. También se dedicará a la compra, venta, distribución, importación, exportación, y/o representación de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos y accesorios, instrumentos y partes. También se dedicará a la compra, venta, distribución, comercialización, importación, exportación, y/o representación de vehículos y sus motores, equipos y accesorios, instrumentos y partes, aceites, lubricantes, combustibles, y sus derivados, filtros; aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparato y suministros eléctricos; artículos de cerámica, cordelería, telas, deporte y atletismo, juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas y todo lo relacionado con la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero,



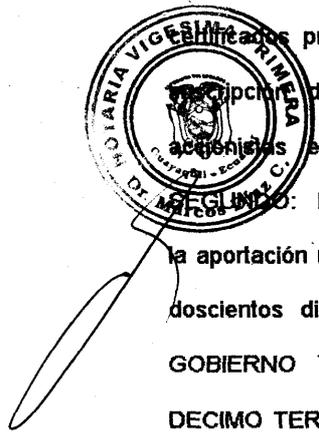
papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios. Se dedicará a la selección de personal, servicios de computación y procesamiento de datos; instalación, explotación y administración de supermercados. A la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor; podrá importar ganado y productos maquinarias y equipos para la ganadería. Podrá dedicarse a la actividad Mercantil como Comisionista, Mandataria, Mandante, Agente y Representante de personas Naturales y/o Jurídicas, Cuenta Correntista Mercantil. A la compraventa, permuta y distribución por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías Limitadas. Exceptuándose la compra de cartera bajo cualquier modalidad y aquellas actividades reservadas para las Compañías de Intermediación Financiera. Fomentará y desarrollará el Turismo Nacional e Internacional, mediante la instalación y administración de Agencias de Viajes, Hoteles, Moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación; participará como intermediaria en el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general, de pasajeros, cargas, materiales para la construcción; productos agropecuarios, bioacuáticas; embalajes y guarda muebles. Para cumplir con su objetivo social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. ARTICULO TERCERO: PLAZO.- El plazo por el cual se constituye la sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de ésta Escritura en el Registro Mercantil. ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta General de accionistas. CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES, ACCIONISTAS: ARTICULO QUINTO: El capital autorizado de la compañía es de

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

UN MIL SEISCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América, monto hasta el cual la Junta General de Accionistas podrá resolver la suscripción y emisión de acciones; y el capital suscrito es de OCHOCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una. ARTICULO SEXTO: Las acciones estarán numeradas del cero cero uno a la ochocientas, inclusive, y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía. ARTICULO SEPTIMO: Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previo publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista; la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. ARTICULO OCTAVO: Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en las Juntas Generales. ARTICULO NOVENO: Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los trasposos de dominio o pignoración de las mismas; ARTICULO DECIMO: La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas. Entre tanto solo se les dará certificados provisionales y nominativos; ARTICULO DECIMO PRIMERO: En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el articulo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías. CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO DECIMO TERCERO: El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General



de Accionistas, que es el órgano supremo de la compañía, la administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes Estatutos.- ARTICULO DECIMO CUARTO: La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- ARTICULO DECIMO QUINTO: La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía previa convocatoria de la compañía efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO SEXTO: La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Para constituir quórum en una Junta General se requiere si se trata de primera Convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que abra quórum con el número de accionistas que concurrieren. ARTICULO DECIMO OCTAVO: Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta - poder. ARTICULO DECIMO NOVENO: En las Juntas Generales Ordinarias luego de verificarse el quórum se dará lectura y discusión de los informes del Administrador y Comisario, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

reservas, proporciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese periodo, según los Estatutos. ARTICULO VIGESIMO: Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director o Secretario Ad-Hoc. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hallan puntualizadas en la convocatoria. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple mayoría de votos con relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concede un receso para que el Gerente General, como secretario redacte un acta resumen de las resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que dicha Acta - Resumen pueda ser aprobada por la Junta General, tales acuerdos o resoluciones entrarán de inmediato en vigencia. Todos las Actas de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario, o por quienes hallan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital suscrito, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar validamente la transformación, fusión, división anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.- Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a



efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta.- La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- ARTICULO

VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA O

EXTRAORDINARIA.- a) Elegir al Presidente, al Gerente General y al Vicepresidente de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- b) Elegir uno o más comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estatutos financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario, en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación, gravamen de cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la Disolución o Liquidación de la compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley; h) Elegir al Liquidador de la sociedad, principal y suplente; i) Conocer los asuntos que se someterán a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; j) Resolver acerca de los asuntos que le corresponde por la Ley, por los presentes Estatutos o Reglamentos de la Compañía; k) Autorizar al Presidente para que reemplace al Gerente General a falta, ausencia o impedimento para actuar de éste, con las mismas facultades del reemplazado.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL: Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: a) Ejercer individualmente la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio y suficiente los establecimientos empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

6010005

más limitaciones que las señaladas en los estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes, y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores previa las formalidades de Ley, constituir Mandatarios Generales y Especiales, previa la autorización de la Junta General en el primero caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la compañía; y, j) Las demás atribuciones y deberes que le determinen la Ley de Compañías o estos Estatutos. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DEL VICEPRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Vicepresidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, b) Las demás funciones y deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la Compañía o la Junta General de la misma.- El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, ni extrajudicial, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo anterior. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Son atribuciones y deberes del o los Comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. ARTICULO TRIGESIMO: Son causales de Disolución de la Sociedad, las que se encuentran establecidas en la sección pertinente de la ley de compañías; en tal caso entrará en liquidación la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.- CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:



El capital de la compañía há sido suscrito de la siguiente manera: el señor MARIO ANTONIO CAMPOVERDE MONJE, ha suscrito SEISCIENTAS OCHO acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una, pagadas en el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; IRMA RAQUEL CAMPOVERDE MONJE, ha suscrito SESENTA Y CUATRO acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una, pagadas en el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; MONICA CECILIA CAMPOVERDE MONJE, ha suscrito SESENTA Y CUATRO acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una, pagadas en el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; y, JULIO ALFREDO CAMPOVERDE MONJE, ha suscrito SESENTA Y CUATRO acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una, pagadas en el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; conforme consta del certificado de cuenta de Integración de Capital otorgado por uno de los Bancos de esta ciudad y que se agrega como documento habilitante. Los accionistas pagaran el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito en el plazo de dos años, en numerario, contado a partir de la suscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil de esta ciudad de Guayaquil.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: Nosotros, MARIO ANTONIO CAMPOVERDE MONJE, IRMA RAQUEL CAMPOVERDE MONJE, MONICA CECILIA CAMPOVERDE MONJE, y JULIO ALFREDO CAMPOVERDE MONJE, declaramos bajo juramento que el capital de la compañía CONSTRUCTORA MACAMP S. A., se encuentra suscrito y pagado en la forma que se establece en la presente escritura pública; ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: Queda expresamente autorizada la Abogada JACQUELINE SANTOS MORALES, para realizar todas las diligencias legales y administrativas, para obtener la aprobación y registro de esta compañía, inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyentes; agregue usted, señor Notario, el Certificado de Cuenta de

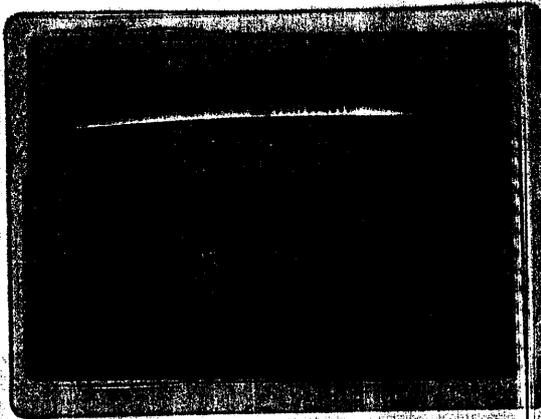
1-101 000 005

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION

CITADANIA

CARPOVARA ROMAN JAVIER
 BARTAS JAVIER
 18 AÑOS
 FECHA DE NAC. 00/00/00
 BLAYAS JAVIER
 CARPOVARA ROMAN

Javier de Bartas



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION

CITADANIA

CARPOVARA ROMAN JAVIER
 25 AÑOS
 CANAR JAVIER
 JAVIER JAVIER

Javier

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION

CITADANIA ESTUDIANTE

CARPOVARA ROMAN JAVIER
 16/10/2007
 389

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 091540526-0

CAMPOVERDE MONJE IRMA RAQUEL

22 ENERO 1978

CANAR/AZOGUES/JAYIRE LOYOLA

FECHA DE NACIMIENTO 002-0046 00016

CANAR/AZOGUES

JAYIRE LOYOLA / CIRCUITO 4978

[Signature]

ECUATORIANA***** 8998811222

SECUNDARIA ESTUDIANTE

MARIA CAMPOVERDE MONJE

MELANIA MONJE CABRERA

14/02/2002

4134385-00

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 030031949-8

CAMPOVERDE MONJE MARIO ANTONIO

CANAR/AZOGUES/JAYIRE LOYOLA / CIRCUITO 4

04 ENERO 1950

FECHA DE NACIMIENTO 002-00121 M

CANAR/AZOGUES

AZOGUES

[Signature]

[Photo]

ECUATORIANA***** 744431002

CASADO MELANIA MONJE

PRIMARIA CHOPER PROFESIONAL

JULIO CAMPOVERDE

18/10/2002

18/10/2014

REN Gys 0214323

[Signature]

[Photo]



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
FIRMACIONES SECCIONALES 1770-17704

CERTIFICADO DE VOTACION

150-0044 (NUMERO) 0300319498 CEDULA

CAMPOVERDE MONJE MARIO ANTONIO

APELLIDOS Y NOMBRES

GUAYAS

PROVINCIA

ETANENDI

[Barcode]



00000007

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 7019269

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: SANTOS MORALES JACQUELINE ALEXANDRA

Fecha Reservación: 28/07/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CONSTRUCTORA MACAMP S.A.
Aprobado 3127508

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL 26/10/2004
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, 19 de Octubre de 2004

Mediante comprobante No. **168-000059** el (la) Sr. **AB. JACQUELINE SANTOS MORALES**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **200.00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **CONSTRUCTORA MACAMP S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
MARIO ANTONIO CAMPOVERDE MONGE	US.\$.	152.00
IRMA RAQUEL CAMPOVERDE MONGE	US.\$.	16.00
MONICA CECILIA CAMPOVERDE MONGE	US.\$.	16.00
JULIO ALFREDO CAMPOVERDE MONGE	US.\$.	16.00
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 200.00



Tasa de interés: 2.00% de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.

Atentamente,
BANCO DEL PICHINCHA C.A.

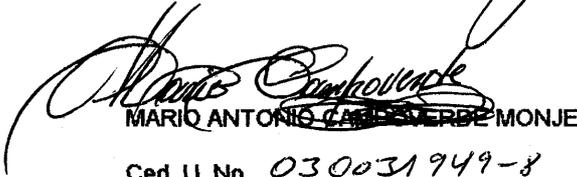
[Handwritten Signature]
Carlos Valle Lascano
FIRMA AUTORIZADA

AUT.011



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

Integración de Capital. Firma. Ilegible; Abogada Jacqueline Santos Morales.
Registro seis dos cinco tres. (Hasta aquí la Minuta). Es copia.- en consecuencia
las otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que se
eleva a Escritura Pública.- Se agregan documentos de Ley.- Leída esta escritura
de principio a fin, por mí el Notario, en alta voz a los otorgantes, quienes la
aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto,
conmigo el Notario. Doy Fe. Otorgantes.


MARIO ANTONIO CAMPOVERDE MONJE

Ced. U. No. 030031949-8

Certif. de Vot. No. 150-0044



IRMA RAQUEL CAMPOVERDE MONJE

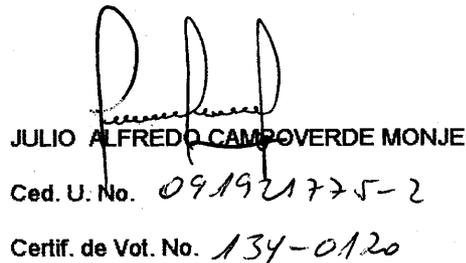
Ced. U. No. 091540526-0

Certif. de Vot. No. 16-0132


MONICA CECILIA CAMPOVERDE MONJE

Ced. U. No. 091955140-8

Certif. de Vot. No. 17-0132


JULIO ALFREDO CAMPOVERDE MONJE

Ced. U. No. 091921775-2

Certif. de Vot. No. 134-0120

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiere esta CUARTA COPIA, que
sello, firmo y rubrico en la misma fecha de su otorgamiento.-




DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil



000000000

DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. Marcos N.

DIAZ CASQUETE

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 04-G-IJ-0007221, dictada por el Especialista Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 17 de Diciembre del 2004, se tomó nota de la Aprobación que contiene la Resolución antes mencionada, al margen de la matriz de la Escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CONSTRUCTORA MACAMP S.A., otorgada ante mí, el 27 de Octubre del año 2.004.- Guayaquil, veintidós de Diciembre del dos mil cuatro.-

DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil





00000010

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 04-G-IJ-0007221, dictada el 17 de Diciembre del 2.004, por el Especialista Jurídico, queda inscrita la presente escritura pública, junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **CONSTRUCTORA MACAMP S.A.**, de fojas 8.852 a 8.870, Número 1.448 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 2.794 del Repertorio.- Quedando incorporado el certificado de afiliación a la Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas.- 2.- **Certifico:** Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, veinticuatro de Enero del dos mil cinco.-


AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



ORDEN: 144243
LEGAL: MONICA ALCIVAR
COMPUTO: BILLY JIMENEZ
DEPURADOR: CECILIA UVIDIO
RAZON: PRISCILA BURGOS
REVISADO: 